

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECampaña EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG16/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se determinaron los topes de gasto de las campañas electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG480/2026, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.
3. Con fecha uno de agosto de dos mil veintiséis, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/111/2026, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG480/2026 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.

4. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2026, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

5. Con fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP15/2026, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

VI. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo quinto, de la Constitución Local, la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En el mismo sentido, la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación, en su caso, del propio Consejo General.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XIV, en concordancia con el diverso 179, numeral 1, ambos de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, y que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En el mismo orden de ideas, el artículo 176, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, define la precampaña electoral, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Lo anterior, principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación de los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, resultó congruente, lógico y legal que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera y dictaminara en primera instancia el tema que nos ocupa.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

XI. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto establece como atribución de las comisiones permanentes, la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Partidos Políticos

XII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, la Base II, del citado precepto constitucional establece que las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XIII. Que los artículos 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, y 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

XIV. Que como se refirió en los antecedentes, en el Calendario Electoral aprobado por el Órgano Máximo de Dirección, se estableció que las precampañas para las candidaturas a diputaciones locales iniciarán el veintinueve de diciembre de dos mil veintiséis y concluirán el veintiuno de enero de dos mil veintisiete.

Cálculo de los topes de precampaña 2026 – 2027

XV. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPPyAP15/2026, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

En ese sentido, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV, de la Ley Local, así como 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, corresponde al Consejo General resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por las comisiones de este Órgano Superior de Dirección, resulta procedente que este Consejo General conozca del referido Acuerdo y, con base en las disposiciones aplicables, desarrolle las consideraciones que sustentan la determinación de los topes máximos de gasto de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

XVI. En ese orden de ideas, para establecer los topes máximos de gasto de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2026 – 2027, resulta necesario considerar que en dicho proceso se renovarán las diputaciones que integran el Congreso del Estado de Durango. Para tal efecto, se toma como referencia el Acuerdo IEPC/CG16/2024, aprobado por el Consejo General durante el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales para la elección de diputaciones locales, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Distrito	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña 2024
I	Durango	\$4,510,667.66
II	Durango	\$4,510,667.66
III	Durango	\$4,510,667.66
IV	Durango	\$4,510,667.66
V	Durango	\$4,510,667.66
VI	Durango	\$4,510,667.66
VII	Santiago Papasquiaro	\$5,503,962.42
VIII	Guadalupe Victoria	\$5,919,591.78
IX	Mapimí	\$7,559,128.70
X	Gómez Palacio	\$4,799,278.89
XI	Gómez Palacio	\$4,799,278.89
XII	Gómez Palacio	\$4,799,278.89
XIII	Lerdo	\$3,050,623.62
XIV	Cuencamé	\$5,254,876.62
XV	Pueblo Nuevo	\$4,095,064.35

En razón de lo anterior, acorde con lo establecido por el artículo 179, numeral 1 de la Ley Local, los topes máximos de gasto de precampaña se establecerán en atención a lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 179.-

1. Con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. **El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate.

(...)

Lo resaltado es propio

Así, al tomar en cuenta los topes de campaña establecidos en el Proceso Comicial inmediato anterior que han quedado señalados en la tabla que antecede, este Órgano Colegiado estima oportuno determinar los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, multiplicando el tope de gasto de campaña 2024 por veinte y el resultado obtenido se dividirá entre cien, como a continuación se ejemplifica:

Tope de gasto de campaña 2024 del Distrito XV fue de \$4,095,064.35 que representa un 100%

X es el tope de gasto de precampaña 2026 – 2027 que equivale al 20% del tope de gasto de campaña 2024 del Distrito XV

Sustituyendo los valores tenemos:

$$X = \text{Tope de gasto de campaña 2024 del Distrito XV} \times 20 / 100$$

$$X = \$4,095,064.35 \times 20 / 100$$

$$X = \$81,901,287.00 / 100$$

$$X = \$819,012.87$$

Así, después de realizar las operaciones aritméticas con los importes de los 15 distritos electorales, resultan los topes de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, siguientes:

Tabla No. 2

Distrito	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña 2023 – 2024 (A)	Tope de Gasto de Precampaña 2026 – 2027 B = A x 20%
I	Durango	\$4,510,667.66	\$902,133.53
II	Durango	\$4,510,667.66	\$902,133.53
III	Durango	\$4,510,667.66	\$902,133.53
IV	Durango	\$4,510,667.66	\$902,133.53
V	Durango	\$4,510,667.66	\$902,133.53
VI	Durango	\$4,510,667.66	\$902,133.53
VII	Santiago Papasquiaro	\$5,503,962.42	\$1,100,792.48
VIII	Guadalupe Victoria	\$5,919,591.78	\$1,183,918.36
IX	Mapimi	\$7,559,128.70	\$1,511,825.74
X	Gómez Palacio	\$4,799,278.89	\$959,855.78
XI	Gómez Palacio	\$4,799,278.89	\$959,855.78
XII	Gómez Palacio	\$4,799,278.89	\$959,855.78
XIII	Lerdo	\$3,050,623.62	\$610,124.72
XIV	Cuencamé	\$5,254,876.62	\$1,050,975.32
XV	Pueblo Nuevo	\$4,095,064.35	\$819,012.87

XVII. En el mismo orden de ideas, cabe destacar que en términos del artículo 362, numeral 1, fracción IV de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de precampaña anteriormente determinados, constituye una infracción para las precandidaturas a los cargos de elección popular, por lo que todo precandidato o precandidata, deberá observar y cumplir con los topes máximos de gasto de precampaña determinados para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases I, II y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, párrafos quinto y sexto, y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27; 28; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; 88, numeral 1, fracciones XIV y XV; 176, numeral 1, fracción I; 179, numeral 1 y 362, numeral 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13 y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP15/2026, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

SEGUNDO. Se determinan los topes máximos de gasto de precampaña para la elección de las diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en los términos siguientes:

Distrito	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Precampaña 2026 – 2027
I	Durango	\$902,133.53
II	Durango	\$902,133.53
III	Durango	\$902,133.53
IV	Durango	\$902,133.53
V	Durango	\$902,133.53
VI	Durango	\$902,133.53
VII	Santiago Papasquiaro	\$1,100,792.48
VIII	Guadalupe Victoria	\$1,183,918.36
IX	Mapimi	\$1,511,825.74
X	Gómez Palacio	\$959,855.78
XI	Gómez Palacio	\$959,855.78
XII	Gómez Palacio	\$959,855.78
XIII	Lerdo	\$610,124.72
XIV	Cuencamé	\$1,050,975.32
XV	Pueblo Nuevo	\$819,012.87

TERCERO. Las personas precandidatas que rebasen el tope máximo de gastos de precampaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362, numeral I, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, una vez que éstos se encuentren instalados, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA